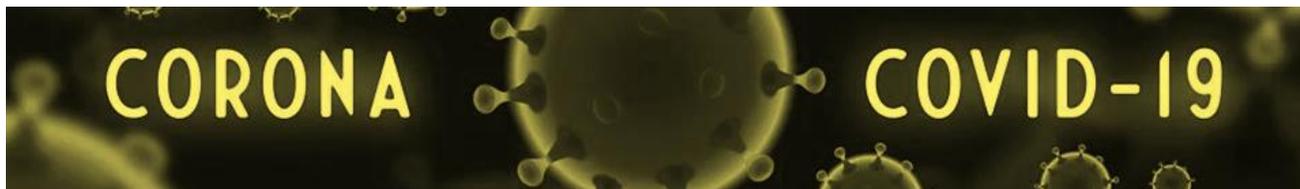


lener

Estado de alarma sanitaria
Actualidad informativa en medidas fiscales
18 de marzo de 2020



En materia tributaria, el Real Decreto-Ley 8/2020 ("RD-L") no ha previsto rebaja impositiva alguna. En su artículo 33, la norma se ha limitado a establecer una flexibilización de plazos.

Así, se ha retrasado hasta el 30 de abril los plazos relativos a procedimientos en relación con los cuales ya se hubieran producido notificaciones cuyo plazo de respuesta estuviera abierto a la fecha de entrada en vigor del RD-L. Estos plazos afectan al pago de deudas, apremios, aplazamientos y fraccionamientos, subastas y adjudicaciones de bienes, requerimientos, embargos, solicitudes de información y alegaciones en todo tipo de procedimientos tributarios.

Del mismo modo, en relación con procedimientos en los que se puedan producir notificaciones a partir del momento de entrada en vigor del RD-L, el plazo de contestación se ha retrasado hasta el 20 de mayo.

No obstante, el obligado tributario puede perfectamente no hacer uso de las extensiones y atender requerimientos o solicitudes de información o presentar alegaciones, dándose por evacuado el trámite correspondiente.

Como es lógico, el RD-L establece un periodo hasta 30 de abril que no computará a los efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, sin perjuicio de que la administración podrá durante el mismo realizar los trámites imprescindibles. Del mismo modo, tampoco computará a los efectos de la prescripción ni de los plazos de caducidad.

En relación con los recursos de reposición y procedimientos económico-administrativos, se darán por notificadas las resoluciones que ponen fin a los mismos si se acredita un intento de notificación

dentro del periodo entre la entrada en vigor del RD-L y el 30 de abril. No obstante, el plazo para contestar dichas notificaciones no comenzará hasta dicha fecha.

Finalmente, también se flexibilizan los plazos en relación con procedimientos con el Catastro. Así, el plazo para contestar requerimientos abiertos a la fecha de entrada en vigor se extiende hasta el 30 de abril. Y si se produjeran nuevos requerimientos a partir de la entrada en vigor del RD-L, el plazo de contestación se extiende hasta el 20 de mayo, salvo que el plazo que la propia norma general establezca sea incluso superior.

Al igual que se establece para los procedimientos tributarios, si el obligado atiende requerimientos o solicitudes de información sin hacer uso de la extensión de los plazos, se darán por evacuados los trámites correspondientes. Asimismo, el plazo hasta 30 de abril no computará a los efectos de la duración máxima permitida para los procedimientos catastrales iniciados de oficio.

Como puede apreciarse, en materia tributaria y dejando al margen las relativamente menores medidas de aplazamiento y fraccionamiento incluidas en el Real Decreto-Ley 7/2020, la crisis del Coronavirus sólo ha supuesto un mero ajuste de los plazos tributarios a la realidad imperante, pero en modo alguno ha supuesto una relajación de la presión fiscal sobre los contribuyentes, que deberán seguir presentando sus declaraciones fiscales como si no pasara nada de particular.

www.lener.es • lener@lener.es

Madrid
t. 913 912 066

Barcelona
t. 933 426 289

Oviedo
t. 985 207 000

Valladolid
t. 983 218 904

Vigo
t. 986 442 838

Sevilla
t. 954 293 216